



Consejo de Administración

351.ª reunión, Ginebra, 15 de junio de 2024

Sección Institucional

INS

Fecha: 7 de junio de 2024

Original: inglés

Noveno punto del orden del día

Seguimiento al informe de la comisión de encuesta nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con el incumplimiento por Myanmar de los Convenios núms. 87 y 29 y de las resoluciones sobre Myanmar adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 102.ª reunión (2013) y su 109.ª reunión (2021)

► Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Respuesta de las autoridades militares.....	4
III. Evaluación de los progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta	5
IV. Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT	8
V. Proyecto de decisión	10
Anexo	13

► I. Introducción

1. En su 350.^a reunión, el Consejo de Administración, tras examinar los recientes acontecimientos ocurridos en Myanmar y recordar la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), las recomendaciones de la comisión de encuesta formuladas en su informe de 2023 y la urgencia de la situación en el país:
 - a) deploró una vez más la ausencia continua de progreso en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de tres años después de producirse el golpe militar, todavía no se hubiera restaurado el Gobierno democráticamente elegido;
 - b) instó una vez más a las autoridades militares a que pusieran fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos;
 - c) deploró que en noviembre de 2023 se condenara una vez más al secretario general de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF) a siete años de prisión, y se vio nuevamente obligado a instar a la liberación inmediata de este último, así como a la de todos los demás sindicalistas y activistas sindicales detenidos;
 - d) reiteró su llamamiento para que Myanmar garantizara que las organizaciones de empleadores y de trabajadores pudieran ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, mediante el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, que preconizan la revocación de todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas a partir de febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;
 - e) reiteró su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e instó al cumplimiento inmediato de las recomendaciones de dicha comisión, en particular para que se pusiera fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contraviniera lo dispuesto en el Convenio núm. 29, incluido el reclutamiento forzoso de niños;
 - f) instó a las autoridades militares a que, de conformidad con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, tomaran de inmediato medidas para levantar todas las restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprobaran las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales y facilitaran la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022;
 - g) solicitó al Director General que adoptara medidas en el marco del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de que se diera amplia difusión a las recomendaciones de la comisión y de que estas se reflejaran en el cumplimiento de los mandatos de los organismos respectivos, y que informara al Consejo de Administración de toda evolución de la situación, y
 - h) en el supuesto de que las autoridades militares no demostraran su adhesión a las recomendaciones mediante su cabal aplicación, solicitó al Director General que le presentara, en sus 351.^a y 352.^a reuniones (junio y octubre-noviembre de 2024), un documento en que se evaluara la evolución de la situación y se contemplara la adopción de medidas adicionales, incluida la aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, para lograr que Myanmar cumpliera las recomendaciones de la comisión de encuesta, a la luz de las opiniones expresadas.

► II. Respuesta de las autoridades militares

2. En una comunicación de fecha 30 de abril de 2024, Myanmar brinda la información que se detalla a continuación en respuesta al informe de la comisión de encuesta (en el anexo al presente documento se incluye una copia de esa comunicación). En febrero de 2024, se realizaron amplias campañas de sensibilización sobre la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 dirigidas a 2 815 trabajadores de 92 talleres y fábricas y, en marzo de 2024, se ofrecieron charlas en 94 talleres y fábricas dirigidas a 4 588 trabajadores. Además, el Ministerio de Trabajo tiene previsto distribuir, en mayo de 2024, 3 000 cuadernillos educativos y 3 000 folletos relativos a la Ley de Organizaciones Sindicales entre los trabajadores y los empleadores de los distintos distritos, estados y el Territorio de la Unión. Las autoridades locales también han facilitado la formación, la sensibilización y la reunión de los trabajadores en los municipios seguros sometidos al toque de queda. Hasta el 1.º de abril de 2024, dos nuevas organizaciones sindicales de base en empresas del sector de la confección, a saber, GTIG Guohua Glory Garment y Gysen Garment, se habían inscrito en el Registro de Sindicatos y habían recibido los correspondientes certificados.
3. Si un ciudadano denuncia problemas laborales, incluso a través de las redes sociales, el equipo municipal de coordinación de las cuestiones laborales competente acude a la fábrica, investiga y resuelve esos problemas dentro del marco legal. En 2024, se han resuelto dos negociaciones colectivas (sic). Con el fin de mediar en los conflictos laborales en el lugar de trabajo, hasta marzo de 2024 se habían constituido 3 103 comités de coordinación en el lugar de trabajo con arreglo a la Ley de Solución de Conflictos Laborales. Los conflictos en el lugar de trabajo se resuelven mediante negociación entre los trabajadores y los empleadores en dichos comités. Los conflictos laborales relacionados con intereses que no han podido solucionarse a ese nivel se han elevado a los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje o el Consejo de Arbitraje, formados por representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, que se han encargado de resolverlos.
4. Si bien se han presentado cargos contra ciertas personas por haber cometido actos ilícitos, Myanmar reafirma que no se ha detenido a nadie por ejercer sus derechos laborales de forma lícita y pacífica. Las autoridades militares se refieren a tres dirigentes sindicales, dos de los cuales ya han sido puestos en libertad, según indican. En lo que respecta a Thet Hnin Aung, Secretario General de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF), señalan que, después de haber cumplido la totalidad de su primera condena de prisión, fue declarado culpable de reclutar y enviar a 15 personas a un campamento para recibir entrenamiento terrorista de las Fuerzas de Defensa del Pueblo, así como de encabezar y participar en los disturbios ocurridos en Mandalay a mediados de abril de 2021. Fue procesado y condenado a siete años de prisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 52, a) de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y el artículo 505-A del Código Penal.
5. En lo que respecta a la aplicación del Convenio núm. 29, Myanmar menciona que, en el primer trimestre de 2024, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo impartió sesiones de sensibilización sobre la legislación laboral, incluidas las disposiciones de dicho Convenio. Según las autoridades militares, de 2021 a marzo de 2024, se resolvieron 556 de las 562 quejas por vulneración de los derechos laborales a través del mecanismo tripartito, que está examinando actualmente las seis quejas pendientes.
6. Los funcionarios del Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo han impartido cursos de capacitación para prevenir que se obligue a los trabajadores a realizar horas extraordinarias sin su consentimiento. Ya se han distribuido cuadernillos con actividades

de sensibilización sobre la eliminación del trabajo forzoso, publicados en los idiomas de los grupos étnicos, a los departamentos de administración general de nivel regional y estatal. Durante las reuniones mensuales de sensibilización dirigidas a los administradores de distritos o aldeas y al personal del Departamento de Administración General, se ha puesto el acento en la definición, la explicación y la prevención del trabajo forzoso. Los juristas militares, entre ellos el Fiscal General Militar, el Cofiscal General Militar y el Vicefiscal General Militar de la Oficina del Tribunal Supremo Militar, así como los mandos militares regionales y la Escuela Administrativa del Ejército (División de Formación Jurídica Militar), organizan charlas educativas mensuales sobre asuntos jurídicos para los batallones y ofrecen presentaciones en cursos de formación y escuelas para prevenir el trabajo forzoso. Una vez al año, se imparten cursos de capacitación a los responsables y al personal para tratar los conflictos laborales.

7. En cuanto a la eliminación del trabajo infantil, se hace referencia al Proyecto de trabajo nacional sobre la eliminación del trabajo infantil en Myanmar para el periodo 2019-2033. El primer plan quinquenal (2019-2023) se ejecutó con la asistencia técnica de la OIT de 2014 a 2020, y actualmente está en curso la ejecución del segundo plan quinquenal (2024-2028).

► III. Evaluación de los progresos en la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta

8. Puede observarse que la información proporcionada por las autoridades militares no demuestra que se haya tomado ninguna medida en respuesta a las recomendaciones específicas formuladas por la comisión de encuesta. Se trata, antes bien, de información general sobre actividades de formación y de inspección que ya ha sido examinada por la comisión de encuesta, lo que implica una negación total de la grave situación imperante en el país en relación con la libertad sindical y de asociación y el trabajo forzoso descrita en el informe de la comisión.

A. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

9. Las autoridades militares no brindan ninguna información sobre las medidas adoptadas para facilitar la liberación incondicional de todos los sindicalistas detenidos y encarcelados por ejercer sus libertades civiles y realizar actividades sindicales legítimas, y solo informan sobre los motivos del encarcelamiento de tres dirigentes sindicales (dos de los cuales ya han sido puestos en libertad) que fueron examinados por el Comité de Libertad Sindical.
10. Dejando de lado las actividades de sensibilización general presuntamente realizadas por personal militar, no se brinda ninguna información sobre las medidas adoptadas para poner fin de inmediato a toda forma de intimidación, amenaza, estigmatización, acoso y vigilancia de sindicalistas y de sus familiares, así como los ataques contra locales y bienes sindicales y su destrucción. No se hace ninguna mención de las acciones emprendidas para revocar las órdenes militares y otras medidas impuestas desde febrero de 2021 que la comisión de encuesta ha estimado que restringen la libertad sindical y de asociación y las libertades civiles básicas de los sindicalistas. Por el contrario, las autoridades militares admiten la continua aplicación del artículo 505-A del Código Penal, introducido por las autoridades militares, que permite imponer sanciones penales por el ejercicio de libertades civiles básicas. Tampoco se ha brindado ninguna información sobre la recomendación de que las autoridades militares

revoquen sin demora la privación de la nacionalidad y devuelvan los documentos de viaje a los dirigentes y afiliados sindicales concernidos.

11. En su comunicación de fecha 12 de abril de 2024 a la Comisión de Libertad Sindical relativa al caso núm. 3405 en curso, y como seguimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, la Confederación Sindical Internacional (CSI) remite información complementaria sobre numerosos ataques cometidos por las autoridades militares contra sindicalistas, trabajadores y funcionarios de la administración pública, por ejemplo, la confección de listas policiales de trabajadores y sindicalistas con fines de detención; los casos de encarcelamiento y reclusión, y las numerosas muertes tras las intervenciones de las fuerzas militares y policiales en protestas pacíficas. La CSI hace referencia, en particular, a la notificación núm. 161 emitida el 20 de agosto de 2023 por el Consejo de Administración Estatal, dependiente de las autoridades militares, por la que se establece, en respuesta a la comisión de encuesta de la OIT sobre Myanmar, un comité permanente encargado específicamente, entre otras cosas, de la coordinación de acciones «contra organizaciones como la Confederación de Sindicatos de Myanmar (CTUM), que está incitando a la comunidad internacional a ejercer presiones sobre Myanmar y a organizar manifestaciones utilizando la plataforma de la OIT». Según la CSI, no se han restablecido las libertades civiles básicas, que son esenciales para el ejercicio de la libertad sindical y de asociación, y los sindicalistas que fueron detenidos y privados de libertad de forma arbitraria siguen en prisión, mientras que otros trabajadores han sido detenidos en virtud de diversas leyes penales por actos relacionados con sus actividades sindicales legítimas. La CSI subraya que, en Myanmar, los trabajadores carecen, en la legislación y en la práctica, de toda capacidad efectiva de ejercer su derecho a asociarse y sindicarse y concluye que las autoridades militares no han dado ninguna prueba de que estén adoptando medidas para poner fin a la violencia y revertir las leyes y las prácticas mencionadas específicamente en las recomendaciones de la comisión de encuesta.
12. Los sindicatos también han señalado que no pueden realizar actividades de sensibilización sobre los derechos laborales y sindicales entre los trabajadores y que algunos empleadores permiten que el ejército interfiera en los conflictos en las fábricas, lo que infunde temor a los trabajadores e impide cualquier acción contra el Consejo de Administración Estatal. Se han observado casos en los que los empleadores han despedido impunemente a dirigentes sindicales, con el apoyo del ejército. Otros obstáculos mencionados por los sindicatos son el despido discriminatorio de dirigentes sindicales y el establecimiento de comités de coordinación en el lugar de trabajo sin consultar a los trabajadores ni designar a sus representantes.
13. El régimen militar continúa aplicando la ley marcial en zonas industriales importantes, como las de los municipios de Hlaingthayar y Shwe Pyi Thar, la región de Yangón, así como otros municipios con una considerable concentración de empresas industriales y manufactureras. Los representantes de los trabajadores han afirmado que algunos empleadores han contratado a personal de seguridad vinculado con el ejército para acosar e intimidar a los trabajadores, lo que en ocasiones ha causado episodios de violencia fatales durante los conflictos. Por otro lado, la CTUM ha documentado casos de detención y acoso de sindicalistas por parte de las fuerzas de seguridad del Consejo de Administración Estatal.

B. Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

14. Las autoridades militares no han respondido todavía a las conclusiones y recomendaciones específicas formuladas por la comisión de encuesta en relación con la imposición de trabajos forzados por el ejército y de trabajos penitenciarios como consecuencia de condenas penales

dictadas a partir del 1.º de febrero de 2021 en procesos judiciales manifiestamente carentes de independencia, imparcialidad y las debidas garantías procesales.

15. Por lo que respecta a la Ley sobre el Servicio Militar, de 2010, la comisión de encuesta observó que, si bien en ella se establece el deber de realizar el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos de Myanmar, tanto hombres como mujeres que hayan cumplido los 18 años de edad, no le constaba que se hubiese publicado ningún reglamento de ejecución, ordenanza, procedimiento, anuncio, orden o directiva, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de dicha Ley, para poner en práctica el servicio militar obligatorio. No obstante, desde que las autoridades militares anunciaron que emprenderían una campaña de reclutamiento obligatorio en cumplimiento de la mencionada Ley y el portavoz del Consejo de Administración Estatal, Zaw Min Tun, declaró en una comunicación verbal que el Ministerio de Defensa promulgaría de forma inminente las ordenanzas, procedimientos, notificaciones y directivas que fuesen necesarios para regular dicho reclutamiento, no se ha facilitado más información sobre las medidas adoptadas a ese respecto. En efecto, la Oficina transmitió a las autoridades militares una nota verbal, de fecha 18 de abril de 2024, en la que se refería al anuncio realizado por el portavoz del Consejo de Administración Estatal según el cual se había remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos la versión definitiva de las normas de reclutamiento obligatorio para que la examinase como procedimiento operativo estándar relativo al proceso de reclutamiento, y solicitaba una copia para comprender mejor tal proceso en virtud de la Ley sobre el Servicio Militar, así como para poder remitirla a los órganos de control de la OIT encargados de determinar su conformidad con las normas internacionales del trabajo ratificadas. En la fecha de redacción del presente informe, la Oficina no ha recibido ninguna respuesta del Consejo de Administración Estatal. Se ha informado a la Oficina de que el anuncio relativo a la Ley sobre el Servicio Militar ha generado una profunda preocupación en el contexto de la actual inestabilidad y agitación social. Según esas informaciones, los funcionarios de la administración local encargados de la aplicación de esas directivas se encuentran en una situación insostenible, en la que sufren la presión de las instancias superiores en un clima de creciente tensión y conflicto.
16. La CSI hace referencia a los posicionamientos de la CTUM, la Alianza Obrera de Myanmar (MLA) y el Gobierno de Unidad Nacional (NUG), que denuncian la campaña de reclutamiento obligatorio, cuyo objetivo es forzar a la población civil joven a defender el régimen militar que rechazan desde hace tres años con métodos pacíficos y protestas públicas. Según la información recogida por la CTUM, un mes después de la promulgación de la Ley, se han señalado casos de alistamiento forzoso para recibir formación militar en 25 municipios. En los estados de Shan y Kachín y en las regiones de Magway, Mandalay, Sagaing, Bago y Yangón, soldados apostados en los puestos de control y en las principales carreteras paraban y se llevaban a jóvenes que pasaban a pie o en automóvil. Algunos de esos jóvenes han permanecido incomunicados de sus familias, otros han estado detenidos durante horas en la administración del distrito o la comisaría hasta que sus familiares han pagado para liberarlos. La práctica de reclutamiento forzoso de jóvenes para que reciban formación militar va en aumento. En la región de Yangón, la dirección de las fábricas está pidiendo a sus trabajadores que cumplimenten y entreguen el formulario biométrico de alistamiento del Departamento de Inmigración y Trabajo del Consejo Militar. En las regiones en que se han intensificado los conflictos entre milicias y grupos étnicos armados, los soldados amenazan a los aldeanos con utilizarlos como porteadores si tratan de abandonar las aldeas. La CSI formula también alegaciones sobre el trato dispensado a los rohinyás y los pueblos indígenas a la hora de aplicar la Ley. La CSI añade que el ejército y la policía detuvieron a un gran número de jóvenes y de trabajadores fabriles del estado de Rakáin cuando estos regresaban de Yangón.

C. Actividades de la OIT en Myanmar

17. No hay novedades que comunicar respecto de la adopción de medidas encaminadas a levantar las restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprobar las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales y facilitar la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022.

► IV. Medidas que el Consejo de Administración podría recomendar para obtener el cumplimiento, en particular en el marco del artículo 33 de la Constitución de la OIT

18. Aunque las autoridades militares no han declarado explícitamente que rechazan las recomendaciones de la comisión, puede observarse que no se ha brindado ninguna indicación específica de que se haya tomado medida alguna para aplicarlas ni se ha dado muestra alguna de que las autoridades militares comprenden la verdadera gravedad de la situación y la necesidad de adoptar medidas concretas con carácter urgente. En estas circunstancias, y tal como solicitó el Consejo de Administración en su 350.^a reunión, en la presente sección se exponen varias medidas que podrían adoptarse para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión, las cuales podrían considerarse asimismo en el marco de una resolución en virtud del artículo 33 de la Constitución durante la 352.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT.
19. Ya es posible observar que, conforme a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 350.^a reunión, la OIT se ha puesto en contacto con varios órganos del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, así como con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), para dar a conocer las recomendaciones de la comisión, reforzar su colaboración con estos órganos y actuar más eficazmente para lograr su aplicación. La Oficina informará sobre cualquier comunicación oficial que reciba a este respecto, así como sobre cualquier actuación o iniciativa conjunta que se lleve a cabo.
20. Con respecto al alcance de las medidas que se podrían proponer, la Oficina recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución, el Consejo de Administración recomendará a la Conferencia las medidas que estime «convenientes» para obtener el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta. El fundamento del artículo 33 es otorgar al Consejo de Administración plena discrecionalidad para que adapte sus medidas a las circunstancias de cada caso específico. En concreto, las medidas que se adopten en virtud del artículo 33: i) pueden ser de carácter económico o de otra índole; ii) deben ser del ámbito de competencia de la Conferencia, y iii) deben respetar los principios de proporcionalidad y necesidad, en el sentido de que deben limitarse a lo que es necesario desde un punto de vista práctico para asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones de la comisión de encuesta.
21. Teniendo en cuenta las medidas recomendadas por el Consejo de Administración a la Conferencia en casos anteriores, en particular con respecto al caso de Myanmar en marzo de 2000, podrían considerarse tres categorías amplias de medidas: i) medidas dirigidas a instancias de la Organización; ii) medidas dirigidas a los mandantes, y iii) medidas dirigidas a las demás organizaciones internacionales que actúan de conformidad con su propio mandato.

Medidas dirigidas a los órganos de la Organización

22. La Conferencia podría decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de los Convenios núms. 87 y 29 por parte de Myanmar debería examinarse en futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas especialmente dedicada a tal fin, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones.
23. La Conferencia podría invitar al Director General a que prepare un informe anual con miras a asegurar que, además de los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y los informes del Comité de Libertad Sindical, la Comisión de Aplicación de Normas disponga de información actualizada sobre la situación de la libertad sindical y de asociación y el trabajo forzoso en Myanmar.

Medidas dirigidas a los mandantes

24. La Conferencia podría recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización —Gobiernos, empleadores y trabajadores— que, a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, examinen las relaciones (económicas, culturales y de otro tipo) que pueden mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de que ese Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o ampliar las violaciones de los derechos de los trabajadores con respecto a la libertad sindical y de asociación y al trabajo forzoso, y contribuya, en la medida de lo posible, a la aplicación de sus recomendaciones, incluida la creación de un entorno que promueva la libertad sindical y de asociación y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso.

Medidas dirigidas a las demás organizaciones internacionales y a la Organización de las Naciones Unidas

25. Además de informar a las demás organizaciones internacionales del incumplimiento de Myanmar, lo que ya ha hecho conforme a la recomendación anterior del Consejo de Administración, también se podría invitar al Director General a que solicite a los órganos competentes de esas organizaciones que examinen, en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la comisión de encuesta, toda cooperación que puedan mantener con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo antes posible a toda actividad que pueda posibilitar o favorecer en forma directa o indirecta la práctica del trabajo forzoso u obligatorio o violaciones de la libertad sindical y de asociación.
26. Asimismo, el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en septiembre de 2018 mediante la Resolución 39/2, tiene un mandato específico relacionado con los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en el país y está preparando expedientes para el enjuiciamiento penal. También se podría invitar al Director General a que estudie otras vías de colaboración entre la OIT y dicho Mecanismo en el marco de sus respectivos mandatos.
27. Podría intensificarse la colaboración con la recién nombrada Enviada Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Myanmar, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y otros relatores especiales cuya labor guarde relación con las recomendaciones de la comisión de encuesta, como la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Otras medidas

28. Mientras el Consejo de Administración —y su Mesa, actuando en su nombre— no haya observado que se han aplicado las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno pedir al Director General que: i) siga velando por que no se proporcione cooperación o asistencia técnica a Myanmar, salvo con fines de asistencia directa para la aplicación inmediata de las recomendaciones de la comisión de encuesta, y ii) adopte las medidas necesarias para asegurar que no se curse a Myanmar ninguna invitación o propuesta de invitación a reuniones, coloquios o seminarios organizados por la OIT, incluidas aquellas reuniones que tuvieran por único objetivo asegurar el cumplimiento pleno e inmediato de las recomendaciones de la comisión de encuesta, hasta que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia Internacional del Trabajo hayan tomado una decisión sobre las credenciales gubernamentales de Myanmar.

► V. Proyecto de decisión

29. Recordando la Resolución para la restauración de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 109.^a reunión (2021), y observando con suma preocupación que no se ha tomado medida alguna para aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta en su informe de 2023, en el que se subrayaba la urgencia de la situación en el país, el Consejo de Administración:
- a) deplora una vez más la ausencia continua de progresos en lo relativo al respeto de la voluntad del pueblo y de las instituciones y procesos democráticos, así como el hecho de que, más de tres años después de producirse el golpe militar, todavía no se ha restaurado el Gobierno democráticamente elegido;
 - b) insta una vez más a las autoridades militares a que pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia, así como a las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y a los actos de tortura contra sindicalistas, activistas sindicales y otras personas, incluidas las de la etnia rohinyá, por ejercer sus derechos humanos, y a que aseguren su inmediata puesta en libertad;
 - c) reitera su llamamiento para que Myanmar garantice que las organizaciones de empleadores y de trabajadores puedan ejercer sus derechos en un clima de libertad y seguridad sin sufrir violencia, detenciones ni privaciones de libertad arbitrarias, mediante el cabal cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta, que preconizan la revocación de todas las órdenes militares, las medidas legislativas y de otra índole, decretadas desde febrero de 2021 y reputadas restrictivas de la libertad sindical y de asociación y de las libertades civiles básicas de los sindicalistas;
 - d) expresa una vez más su profunda preocupación por las conclusiones formuladas en el informe de la comisión de encuesta sobre la imposición de trabajo forzoso por las autoridades militares e insta a la adopción inmediata de medidas para poner fin, en la legislación y en la práctica, a todo reclutamiento forzoso en el ejército que contravenga lo dispuesto en el Convenio núm. 29, incluido el reclutamiento forzoso de niños;

- e) insta nuevamente a las autoridades militares a que, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, tomen medidas de inmediato para levantar todas las restricciones al funcionamiento de la cuenta bancaria de la OIT, aprueben las prórrogas de los visados de los funcionarios internacionales y faciliten la continuidad de las actividades de la OIT en beneficio del pueblo de Myanmar, a pesar de la expiración del Memorando de Entendimiento sobre el Programa de Trabajo Decente por País en septiembre de 2022;**
- f) pide al Director General que lo siga manteniendo informado acerca de la participación de la OIT en el marco del sistema de las Naciones Unidas para asegurarse de que los organismos competentes den seguimiento a las recomendaciones de la comisión en cumplimiento de sus respectivos mandatos, y**
- g) pide al Director General que le presente, en su 352.^a reunión (octubre-noviembre de 2024), un documento en el que se proporcione información actualizada sobre toda evolución de la situación y se detallen opciones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas, para la adopción de medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, además de otras medidas, con miras a obtener el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la comisión de encuesta, incluida la elaboración de un proyecto de resolución con arreglo al artículo 33 de la Constitución de la OIT para su decisión.**

► Anexo

Progresos realizados por Myanmar tras el informe de la comisión de encuesta (30 de abril de 2024)

Progresos relacionados con el Convenio núm. 87

1. Se han llevado a cabo amplias campañas y charlas de sensibilización sobre la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 y su reglamento para que los trabajadores y los empleadores sepan que pueden constituir libremente organizaciones sindicales con arreglo a la citada Ley y para que las organizaciones que ya han recibido los correspondientes certificados cumplan la Ley con el fin de proteger los derechos y prestaciones de los trabajadores. En febrero de 2024 se organizaron charlas de sensibilización dirigidas a 2 815 trabajadores de 92 talleres y fábricas y, en marzo de 2024, se ofrecieron charlas a 4 588 trabajadores de 94 talleres y fábricas. Además, el Ministerio tiene previsto distribuir 3 000 cuadernillos educativos y 3 000 folletos relativos a la Ley de Organizaciones Sindicales entre los trabajadores y los empleadores de los distintos distritos, estados y el Territorio de la Unión en mayo de 2024 para que los trabajadores puedan conocer mejor las disposiciones de la Ley y constituir organizaciones sindicales. Las autoridades locales también han facilitado la formación, la sensibilización y la reunión de los trabajadores en los municipios seguros sometidos al toque de queda.
2. Hasta el 1.º de abril de 2024, dos nuevas organizaciones sindicales de base en empresas del sector de la confección, a saber, GTIG Guohua Glory Garment y Gysen Garment, se habían inscrito en el Registro de Sindicatos y habían recibido los correspondientes certificados.
3. Tras la publicación del informe de la comisión de encuesta, el Ministerio de Trabajo ha transmitido una serie de instrucciones a sus oficinas regionales y estatales y ha supervisado de cerca su cumplimiento. Dichas instrucciones incluyen, principalmente, las siguientes:
 - abordar los casos a través de los equipos de coordinación de las cuestiones laborales regionales o estatales e informar al Ministro de Trabajo regional o estatal competente si los trabajadores han organizado una asamblea y han expuesto sus demandas;
 - informar oportunamente de las novedades cruciales en materia de asuntos laborales que se produzcan en la región o el estado correspondiente;
 - alentar que las asambleas de trabajadores se organicen a través de las organizaciones sindicales de base y promover la constitución de organizaciones sindicales, en particular de base, y
 - velar por que los trabajadores no sean sometidos a ningún tipo de coacción por parte de sus empleadores y por que las solicitudes de asistencia dirigidas por los empleadores a las fuerzas de seguridad se limiten de manera estricta.
4. Si un ciudadano denuncia problemas laborales, incluso a través de las redes sociales, el equipo de coordinación municipal de las cuestiones laborales competente acude a la fábrica, investiga y resuelve esos problemas dentro del marco legal. En 2024, se han resuelto dos negociaciones colectivas. El 10 de enero de 2024, 50 trabajadores de Full Way Myanmar Clothing Co. Ltd., situada en el municipio de Hlaing Tharyar, impulsaron negociaciones colectivas frente a la fábrica para que les pagasen las horas de trabajo regulares (asistencia regular al trabajo sin

tomar ninguna licencia) y los honorarios profesionales durante un cierre temporal que tuvo lugar entre el 1.º y el 11 de enero de 2024. El equipo de coordinación municipal participó en las negociaciones, pero no se logró inicialmente una solución. Sin embargo, el 29 de febrero de 2024, el empleador accedió finalmente a pagar de conformidad con la ley, tal como solicitaban los trabajadores. El problema se resolvió y los trabajadores y el empleador llegaron a un acuerdo.

5. En la tarde del 31 de marzo de 2024, los trabajadores de Popular Garment Co. Ltd., situada en el municipio de Hlaing Tharyar, dejaron de trabajar y organizaron una protesta para quejarse por los salarios de los trabajadores sin experiencia y las diferencias salariales en el seno de la empresa. El equipo de coordinación municipal consiguió que el empleador se comprometiese a atender la demanda de los trabajadores, propuso solucionar la cuestión en consulta con los trabajadores y el empleador el 1.º de febrero de 2024 y pidió a los trabajadores que reanudasen su trabajo. Finalmente, ambas partes alcanzaron un acuerdo y se llegó a una solución.
6. Con el fin de mediar en los conflictos laborales en el lugar de trabajo, hasta marzo de 2024 se habían constituido 3 103 comités de coordinación en el lugar de trabajo con arreglo a la Ley de Solución de Conflictos Laborales y se habían solucionado varios conflictos.
7. Los conflictos laborales que se producen en el lugar de trabajo se solucionan mediante negociación entre los trabajadores y los empleadores en los comités de coordinación en el lugar de trabajo. Los conflictos laborales relacionados con intereses que no han podido solucionarse a ese nivel se elevan a los órganos de conciliación municipales, los órganos de arbitraje o el Consejo de Arbitraje, formados por representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, que se encargan de resolverlos. Los órganos de conciliación municipales recibieron 27 casos, de los cuales resolvieron 20, en febrero de 2024 y 23 casos, de los cuales resolvieron 16, en marzo de 2024. Los órganos de arbitraje lograron adoptar una decisión sobre 5 de los 6 casos que les fueron remitidos en febrero de 2024 y alcanzaron una decisión en los 2 casos que les fueron sometidos en marzo de 2024. El Consejo de Arbitraje recibió y resolvió 2 casos en febrero de 2024 y tomó una decisión en 2 de los 3 casos que recibió en marzo de 2024.
8. En el párrafo 1 del artículo 8 del Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, se establece que «[a]l ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad». Myanmar reafirma que no se ha detenido a nadie por ejercer sus derechos laborales de forma lícita y pacífica. Se han presentado cargos contra ciertas personas por haber cometido actos ilícitos, pero no por ser miembros de un sindicato.
9. Daw Myo Myo Aye, Directora de la Federación de Sindicatos Unidos, que incitó a los trabajadores a participar en disturbios, fue imputada el 10 de marzo de 2021 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 505-A del Código Penal sobre la base del informe preliminar núm. 62/2021 de la comisaría de policía municipal de Shwe Pyi Thar. El 15 de abril de 2021 fue detenida y puesta a disposición judicial. El 18 de octubre de 2021 fue puesta en libertad mediante la Orden núm. 187/2021 del Consejo de Administración Estatal y la causa se cerró.
10. Ah Htaw (alias Moe G), condenado el 30 de diciembre de 2022 a dos años de prisión con arreglo al artículo 124, a) del Código Penal por el Tribunal del Distrito de Dagon Myothit, fue indultado en virtud del artículo 401, 1) del Código de Procedimiento Penal mediante la Orden núm. 51/2023 del Consejo de Administración Estatal, de fecha 1.º de agosto de 2023, lo que dio lugar a su puesta en libertad.

11. Thet Hnin Aung, Secretario General de la Federación Sindical de Industrias, Oficios y Servicios de Myanmar (MICS-TUF), fue detenido el 15 de junio de 2021 en el puesto de control de las fuerzas conjuntas en el municipio de Paung, en el estado de Mon. La investigación determinó que había enviado a 12 personas para que recibiesen entrenamiento de las Fuerzas de Defensa del Pueblo en la zona núm. 5 de la Unión Nacional de Karen (KNU) con la ayuda financiera de Khin Kyaw, líder del denominado Ejército de Defensa de la Unión. Por consiguiente, el 5 de diciembre de 2022 fue procesado en virtud del artículo 17, 1) de la Ley de Asociaciones Ilegales y condenado a dos años de prisión y al pago de una multa de 20 000 kyats, de conformidad con la Ley. El 26 de junio de 2023, Thet Hnin Aung fue liberado tras haber cumplido su pena de prisión.
12. Además, quedó demostrado que Thet Hnin Aung había reclutado y enviado a 15 personas al campamento de entrenamiento de la zona núm. 5 de la KNU, cerca de la aldea de War Mee Khae, para que recibiesen entrenamiento terrorista de las Fuerzas de Defensa del Pueblo. Por lo tanto, fue procesado con arreglo al artículo 52, a) de la Ley Antiterrorista. También encabezó y participó en los disturbios que se produjeron en la calle 30 de Mandalay a mediados de abril de 2021, lo que le valió una imputación en virtud del artículo 505-A del Código Penal. El 15 de noviembre de 2023, fue condenado a siete años de prisión por las dos causas, de conformidad con la legislación.

Progresos relacionados con el Convenio núm. 29

13. El Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo impartió sesiones de sensibilización sobre la legislación laboral, incluidas las disposiciones del Convenio núm. 29, a 10 141 trabajadores de 541 fábricas en enero y a 17 319 trabajadores de 1 051 fábricas entre febrero y marzo de 2024.
14. Los equipos conjuntos de funcionarios de distintos departamentos dependientes del Ministerio de Trabajo han visitado fábricas y establecimientos industriales y han impartido sesiones de sensibilización para velar por el cumplimiento de la legislación en caso de conflictos entre empleadores y trabajadores, prevenir conflictos y ayudar a los trabajadores y empleadores a comprender sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación laboral y los convenios de la OIT aplicables. En total, se han brindado 78 sesiones de sensibilización a 1 753 trabajadores de 81 fábricas en febrero de 2024 y 74 sesiones de sensibilización sobre asuntos laborales a 1 505 trabajadores de 74 fábricas en marzo de 2024.
15. En cuanto a las quejas por vulneración de los derechos laborales, el mecanismo tripartito ha resuelto 556 de las 562 quejas presentadas entre 2021 y marzo de 2024 y actualmente está examinando las seis quejas restantes. El Ministerio de Trabajo controla y supervisa mensualmente el estado de resolución de las quejas a nivel central.
16. Con respecto a la eliminación del trabajo infantil, el Proyecto de trabajo nacional sobre la eliminación del trabajo infantil en Myanmar abarca un periodo de 15 años, de 2019 a 2033. El primer plan quinquenal (2019-2023) se aplicó con la asistencia técnica de la OIT de 2014 a 2020 y la aplicación del segundo plan quinquenal (2024-2028) está en curso.
17. A fin de que los trabajadores de fábricas, comercios y establecimientos disfruten de sus derechos legítimos con arreglo a la legislación laboral vigente, el Departamento de Inspección de Fábricas y de la Legislación del Trabajo ha adoptado medidas de inspección y control del cumplimiento de la legislación. En enero de 2024, el Departamento medió para asegurar el pago de 15 760,278 millones de kyats a 405 752 trabajadores de 1 300 fábricas, comercios y establecimientos en concepto de vacaciones y licencias remuneradas, de conformidad con la Ley de Licencias y Vacaciones, y de 34 443,885 millones de kyats a 526 785 trabajadores de 1 054 fábricas, comercios y establecimientos en concepto de horas extraordinarias. Entre

febrero y marzo de 2024, el Departamento logró que 1 084 099 trabajadores de 2 512 fábricas, comercios y establecimientos recibiesen 181 275,625 millones de kyats y 337 992 dólares de los Estados Unidos en concepto de vacaciones y licencias remuneradas, de conformidad con la Ley de Licencias y Vacaciones, y que 996 765 trabajadores de 2 002 fábricas, comercios y establecimientos recibieran también 63 854,484 millones de kyats en concepto de horas extraordinarias.

18. Los funcionarios del Departamento han impartido cursos de capacitación para prevenir que se obligue a los trabajadores a realizar horas extraordinarias sin su consentimiento.
19. En cuanto a la prevención del trabajo forzoso, el artículo 27-A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas (2012) establece que «quienquiera que imponga un trabajo o servicio forzoso a una persona en contra de su voluntad y bajo coacción será sancionado con una pena de prisión no superior a un año, con una multa no superior a 100 000 kyats o con ambas por el correspondiente tribunal», y se ha dado instrucciones a los administradores de distritos o aldeas para que cumplan esta disposición y no recurran al trabajo forzoso.
20. Los cuadernillos con actividades de sensibilización sobre la eliminación del trabajo forzoso, publicados en los idiomas de los grupos étnicos, ya se han distribuido a los departamentos de administración general de nivel regional y estatal. Durante las reuniones mensuales de sensibilización dirigidas a los administradores de distritos o aldeas y al personal del Departamento de Administración General, se ha puesto el acento en la definición, la explicación y la prevención del trabajo forzoso. Posteriormente, se han impartido materias relacionadas con la eliminación del trabajo forzoso a 100 suboficiales del Estado Mayor que asistieron al curso de formación continua (1/2024) en el Instituto de Desarrollo de la Administración, dependiente del Departamento de Administración General, del 1.º de enero al 8 de marzo de 2024.
21. Los juristas militares, entre ellos el Fiscal General Militar, el Cofiscal General Militar y el Vicefiscal General Militar de la Oficina del Tribunal Supremo Militar, así como los mandos militares regionales y la Escuela Administrativa del Ejército (División de Formación Jurídica Militar), organizan charlas educativas mensuales sobre asuntos jurídicos para los batallones y ofrecen presentaciones en cursos de formación y escuelas para prevenir el trabajo forzoso. En febrero y marzo de 2024 se impartieron clases de educación jurídica a 758 oficiales y 3 510 efectivos de otros rangos de 128 divisiones. Asimismo, 301 oficiales y 215 cadetes asistieron a presentaciones sobre trabajo forzoso en el marco de cursos de formación.

Evolución general de la situación

22. Con arreglo a la Ley de Empleo y Desarrollo de las Competencias Profesionales (2013), el Departamento de Trabajo expide licencias a empresas privadas que prestan servicios de empleo gratuitos a las personas que buscan empleo para ayudar a los empleadores a cubrir sus vacantes. El Departamento de Trabajo está cooperando con las oficinas territoriales de colocación para aumentar las oportunidades de empleo. De acuerdo con los registros de esas oficinas, entre febrero de 2021 y marzo de 2024 había 2 703 679 trabajadores inscritos, de los cuales 564 783 obtuvieron un empleo.
23. Para que el régimen de seguridad social se ajuste a las normas internacionales y a la Ley de Seguridad Social de 2012, Myanmar participa como miembro en la Asociación Internacional de la Seguridad Social y en la Asociación de la Seguridad Social de la ASEAN con respecto a la gestión de los asuntos de seguridad social. En la actualidad, se están llevando a cabo cuatro reformas, con la asistencia técnica de la OIT, a saber, una reforma informática, una reforma médica, una reforma administrativa y una reforma jurídica.

24. El Consejo de Seguridad Social (SSB) está colaborando con la Organización de la Seguridad Social de Malasia (SOCO) para que los trabajadores migrantes de Myanmar que trabajan legalmente en Malasia obtengan lo antes posible las prestaciones que les corresponden por accidentes del trabajo, de conformidad con el memorando de colaboración entre el SSB y la SOCO. Ambos organismos cooperan también en el proceso de percepción de prestaciones para los derechohabientes y de prestaciones de desempleo por accidentes del trabajo en el caso de los trabajadores migrantes de Myanmar que sufren accidentes en el lugar de trabajo en Malasia. El SSB ya ha transferido las prestaciones para los derechohabientes de 27 de los 38 trabajadores fallecidos en Malasia y las prestaciones por incapacidad permanente correspondientes a 2 trabajadores desempleados, con cargo a la SOCO.
25. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social (2012), el Consejo de Seguridad Social ha proporcionado servicios de salud y prestaciones monetarias a los trabajadores asegurados que tienen derecho a ellos conforme al régimen de seguridad social. Del total de 1 231 498 trabajadores de 35 786 lugares de trabajo con derecho a seguridad social en marzo, 235 367 trabajadores recibieron servicios de salud y prestaciones monetarias por valor de 3 587,725 millones de kyats y 1 442 trabajadores recibieron servicios de atención de la salud materna y prestaciones monetarias por valor de 238,455 millones de kyats durante el periodo comprendido entre febrero y marzo de 2024.
26. Una vez al año se imparten cursos de capacitación a los responsables y al personal para gestionar los conflictos laborales.
27. Los equipos conjuntos encargados de los asuntos laborales de los municipios pertinentes visitan las fábricas cuando reciben quejas a fin de recabar información sobre los conflictos.
28. Myanmar está elaborando actualmente un proyecto de normas de seguridad y salud en el trabajo para su promulgación.